SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Noviembre 09 de 2021.- En la fecha paso las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DONCELLO

PROCESO:	***EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA***
DEMANDADA:	***LUZ DARY PARRA SANCHEZ***
DEMANDANTE:	***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.***
APODERADO:	***LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.***
RADICACION:	***No. 18-247-40-89-001-2020-00150-00.***

El Doncello Caquetá, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto fechado el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), a folio 66 y 67 del cuaderno principal, admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, en favor del ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8,*** *contra* ***LUZ DARY PARRA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.725.820 de El Doncello,*** *por la sumas y conceptos allí determinados, contenido en dos (02) pagares, consultables a folio 05 y 11, del cuaderno principal.*

Dicho Auto fechado el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), a folio 66 y 67 del cuaderno principal, ***FUE NOTIFICADO POR AVISO a LUZ DARY PARRA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.725.820 de El Doncello****, dado por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.*

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en dos (02) pagares, consultables a folio 05 y 11, del cuaderno principal, como título valor en el que ***LUZ DARY PARRA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.725.820 de El Doncello****, acepta la obligación contraía con el demandante,* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-0****, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.*

Por lo anterior y como las partes no peticionaron practica de pruebas y el demandado no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuencialmente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avaluó de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas a la demandada, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ***Seguir*** *adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, de octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2020), a folio 66 y 67 del cuaderno principal, en favor del* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-0****, contra* ***LUZ DARY PARRA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.725.820 de El Doncello****, por la sumas y conceptos allí determinados, contenidos en dos (02) pagares, consultables a folio 05 y 11, del cuaderno principal, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.*

SEGUNDO: ***Condenar*** *a la demandada al pago de las costas ocasionadas en este proceso.*

TERCERO. ***Ordenar*** *la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

CUARTO: ***Ordenar*** *el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, noviembre 09 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario